Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013103001 2023 00 182 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Del estudio de la presente demanda por **LILIANA NAVARRO ARBELAEZ** en contra de **JULY PAOLINA ZARATE SANABRIA**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce en atención a la clase de acción que se pretende la cual consiste en la resolución del contrato de transacción, cuyo valor se fijó por la suma de $40.000.000.

Como se observa, la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **LILIANA NAVARRO ARBELAEZ** en contra de **JULY PAOLINA ZARATE SANABRIA**.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO.**

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013103001 2023 00 182 00

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **11 de septiembre de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e600e894d84e9753f20fc16a53a65ed9aae9448f0b12746cccff136f0880aba**
Documento generado en 08/09/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica